

Los Estatutos Sociales por los que se rige la mercantil, son los que quedan redactados a continuación:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA PUBLICA "EUSKAL TELEBISTA-TELEVISION VASCA, S.A."

TITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, OBJETO Y DURACION.

Artículo 1.

1.- Con la denominación Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A., se constituye una Sociedad de forma anónima, perteneciente a la categoría de sociedades mercantiles, y con personalidad jurídica propia.

2.- Dicha Sociedad se regirá por el Decreto de su creación, por la Ley 5/1982, de 20 de Mayo de creación del Ente Público "Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca", por la normativa aplicable a las Sociedades Autónomas de Euskadi, por los presentes Estatutos, y por la Ley de Sociedades Anónimas, y demás preceptos legales ordenadores del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

"Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio social se fija en el centro de emisión de Bilbao, Calle Capuchinos de Basurtu, nº 2, donde radicará la representación legal de la Sociedad. La Junta General podrá establecer agencias, delegaciones, representaciones o dependencias dentro o fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como variar el domicilio legal, dentro de la misma sede social"

Artículo 3.- Objeto social.

Constituye el objeto social:

- a) La producción y transmisión de imágenes y sonidos simultáneamente a través de ondas o mediante cables destinados, mediata o inmediatamente, al público en general, con fines informativos, culturales, artísticos, comerciales, recreativos, publicitarios, así como medio de cooperación con el sistema educativo y de fomento y difusión de la cultura vasca, y en especial con el fomento y desarrollo del euskera.
- b) La edición gráfica, edición musical y producción discográfica y videográfica."

Artículo 3 bis.- La página web de la sociedad se denominará <http://www.eltb.eus>.

Artículo 4.- Duración.

La duración de la sociedad será indefinida, y dará comienzo a sus actividades el mismo día de su constitución.

TITULO II

CAPITAL, PATRIMONIO, RECURSOS.

"ARTICULO 5".- CAPITAL. El capital social se fija en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS -54.530.046,19-, representado por NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS DIECINUEVE -9.073.219- ACCIONES NOMINATIVAS, de SEIS EUROS CON UN CENTIMO DE EURO-6,01- de valor nominal cada una de ellas y numeración correlativa del UNO al NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTA DIECINUEVE -1 al 9.073.219-, ambas inclusive".

Artículo 6.- Recursos.

Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A., se financiará del modo previsto en el artículo 45 de la Ley 5/1982 de 20 de

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 7.

El Gobierno y Administración de la Sociedad estarán encomendados, con las atribuciones que establece la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto resulte de aplicación como supletorio de lo dispuesto en la Ley 5/1982 de 20 de Mayo y en los presentes Estatutos, a los siguientes órganos.

- a) La Junta General.
- b) El Administrador Unico.
- c) El Consejo Asesor.

SECCION I

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 8.- Naturaleza y funciones.

A la Junta General como órgano supremo de la Sociedad le corresponden las facultades que le son encomendadas por la Ley de Sociedades Anónimas y cuando aquellas no hayan sido atribuidas a otras, de conformidad con la Ley 5/1982, de 20 de Mayo, de los presentes estatutos.

SECCION II

DEL CONSEJO ASESOR.

Artículo 9.- Convocatoria, Constitución, Atribuciones.

Las funciones y facultades que corresponden al Consejo Asesor, así como su funcionamiento en cuanto convocatoria y constitución, se ajustará a lo previsto en la Ley 5/1982 de 20 de Mayo.

SECCION III

DEL ADMINISTRADOR UNICO.

Artículo 10.- Administrador Unico.

a) La sociedad será administrada y regida por un Administrador Unico, que lo será el Director de Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A. nombrado y separado libremente por el Director General del Ente Público "Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca" previa notificación del Consejo de Administración del propio Ente. Su cargo durará cuatro años.

b) El cargo de Administrador Unico está sometido a las incompatibilidades previstas al efecto en la Ley 5/1982 de 20 de Mayo, la Ley de 21 de Diciembre de 1.983 del Gobierno Vasco y la de 26 de Diciembre de 1.983.

Artículo 11.- Competencias y Facultades.

El Administrador Unico, como Director de la Sociedad, tendrá las siguientes competencias y facultades:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

contratación.

c) La acción o supresión de Comisiones o Comités de carácter consultivo no circulante, en cuantas actividades se relacionen con el Objeto Social, presidiendo sus sesiones o delegando esta facultad en la persona que juzgue conveniente.

d) Aprobar el Reglamento de Régimen interior de conformidad con el Director General del Ente Público "Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca", si las actividades de la empresa llegaran a requerirlo.

e) Establecer convenios de colaboración con Organismos Oficiales o Privados.

f) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de la Sociedad, asignados por los preceptos de obligada aplicación a las Sociedades Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para su posterior envío al Director General del Ente Público "Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca".

g) Efectuar los actos y celebrar los contratos, que sean necesarios o corrientes para la realización del objeto social, y llevar a cabo toda clase de negocios y operaciones propias del tráfico jurídico que derivan de los presupuestos aprobados, con las limitaciones que al efecto se estipulan en los apartados "n" y "ñ" del presente artículo.

h) Determinar lo necesario sobre el ejercicio de los derechos y acciones que a la Sociedad le corresponda, ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y ante toda clase de Oficinas, Autoridades y Corporaciones, ya sean Estatales, Autónomas, Provinciales, Locales o de cualquier otra índole como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, nombrando Letrados representantes o Procuradores en la forma que estime conveniente.

i) Proponer al Director General del Ente Público "Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca" el nombramiento y cese del personal directivo de Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A."; establecer las atribuciones y deberes de dicho personal, así como las competencias de los diferentes servicios, pudiendo dar las órdenes e instrucciones precisas, como responsable de la programación, bajo la supervisión del Director General del Ente Público "Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca", para garantizar la adecuación de los contenidos de los programas a los principios básicos y líneas generales aprobados por el Consejo de Administración de "Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca".

j) El nombramiento del personal, ostentando la Jefatura del mismo.

k) Disponer de conformidad con los presupuestos, aprobados de los fondos sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos de donde proceda y a los intereses sociales que convenga; constituir depósitos, establecer cuentas bancarias de crédito y de otra índole, retirar metálica o valores en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades especiales o extrajeras, incluso la banca oficial; disponer de los fondos de la sociedad en poder de corresponsales; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar o negociar letras de cambio y efectos de comercio; en suma, todas las operaciones propias del tráfico bancario y mercantil, con las limitaciones que al efecto se estipulan en los apartados "n" y "ñ" del presente artículo.

l) Elaborar la Memoria Anual relativa al desarrollo de las actividades del Servicio Público de Televisión, que constituyen su Objeto Social, elevándola al Director General del Ente Público, para su posterior aprobación por el Consejo de Administración.

n) Actuar como órgano de contratación de la Sociedad excepto en: adquisiciones y gravámenes sobre bienes inmuebles por cualquier título; contratos de obra, servicios o suministros de cuantía superior a 100 millones de pesetas que se adjudiquen por el procedimiento de concurso público; de 50 millones de pesetas en los que se adjudiquen por contratación directa; y adquisiciones de derechos para producción y emisión de programas de cuantía superior a 50 millones de pesetas.

En estos supuestos excepcionales actuará como órgano de contratación el Director General del Ente Público "Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca".

ñ) Aprobar gastos con cargo al Presupuesto de la Sociedad, salvo en el caso de adquisiciones de bienes inmuebles, de los restantes contratos considerados como excepcionales en el apartado anterior, que corresponderán al Director General del Ente Público "Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca".

La precedente relación es meramente enunciativa y no limita las facultades que le compete para gobernar, dirigir y administrar los negocios o intereses de la Sociedad, en todo en cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de otros órganos, bien de la Sociedad o del Ente Público "Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca".

Artículo 12.- Duración del Ejercicio Social.

El ejercicio social, comenzará el día 1 de Enero y terminará el día 31 de Diciembre de cada año.

SECCION IV

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.

Artículo 13.- Normativa Reguladora.

La Sociedad Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A., en su condición de Sociedad Anónima Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ajustará su régimen económico-financiera a la normativa especial que le es aplicable, y en lo no previsto por ésta última a la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que la complementan.

Artículo 14.- Documentos Económicos y Contables.

Además de los documentos económicos y contables cuya redacción sea obligada por la legislación especial aplicable a la Sociedad Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A., está formalizada con referencia al 31 de Diciembre de cada año, y en el plazo de cuatro meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance de cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de las operaciones sociales.

Artículo 15.- Censura de Cuentas.

Sin perjuicio de la normativa especialmente aplicable en cuanto a la censura y control de las cuentas sociales, la

Junta Gestora podrá disponer la Censura de aquéllas por medio de Entidades o especialistas independientes.

Artículo 16.- Determinación.

La Sociedad estará sometida a las mismas reglas de jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio y de la fiscalización y enjuiciamiento de la actividad económica y contable, cuyo conocimiento venga atribuido a la jurisdicción especial, por participar exclusivamente en su capital la Comunidad Autónoma del País Vasco.